A.M.

1586/95

Don Pascual Fos Cabrera Soldado de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa Nº 1554-41 instruido contra JOAQUIN ELENA JARQUE y SEIS AMAS y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el oficial Don Cipriano Saus Ibañez CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 155.- EXCMO SR.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento Sumarisimo Ordinario numro 1554-41 el Fiscal Juridico Militar formuló contra los procesados la calificacion provisional que previene el articulo 542 en relación con el 656 del Codigo de Justicia Militar. Acreditado que el procesado JOAQUIN ELENA JARQUE natural y vecino de Santa Eulalia (Teruel) con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era de ideologia izquierdista, una vez iniciado este el dia 18 de noviembre de mil novecientos treinta y seis huyo a Zona roja en el año 1937 se enroló voluntariamente en el ejercito rojo en el que permaneció prestando servicios hasta la terminacion de la guerra en que fué hecho prisionero. Que el procesado AURELIO GOMEZ HERRERA mayor de edad penal natural y vecino de Santa Eulalia del Campo (Teruel) con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacionalera de ideologia izquierdista afiliado a la U. G.T. el dia 12 de marzo de 1937 huyo a Zona roja enrolandose voluntariamente en el ejercito enemigo en el que permanecio hasta la terminacion de la guerra. Que el procesado AMABLE UBEDA UBEDA natural y vecino de Santa Eulalia del Campo (Teruel) con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era de ideologia izquierdista, una vez iniciado este el dia 21 de enero de 1937 huyo a zona roja enroalandose voluntariamente en el ejercito enemigo en el que prmanecio hasta la terminacion de la guerra, que el procesado VICENTE TORRES TORRES mayor de edad penal y de la misma naturaleza y vecindad que los procedentes con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era de ideologia izquierdista afiliado a la U.G.T. una vez iniciado este huyó a zona roja el dia 6 de abril de 1937, ingresando en el ejercito rojo en el que permaneció hasta la terminacion ee la guerra. Que el procesado JOAQUIN TORRES TORRES mayor de edad penal yy de la misma vecindad que los anteriores pertenecio a la U.G.T. con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional uan vez iniciado este en zona roja huyo a zona roja una vez iniciado este el dia 6 de abril de 1937 en compañia de dos hermanos tambien procesados en esta Causa alistadose voluntariamente en el ejercito enemigo. Que el Procesado RAMON TORRES TORRES de la misma vecindad que los anteriores mayor de edad pnal con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era de ideologia izquierdista afiliado a la U.G.T. iniciado este el dia 6 de abril de 1937 huyo a zona roja en compañia de sus hermanos VICENTE Y JOAQUIN ingresando en el ejercito rojo y permaneciendo en el mismo hasta la terminacion de la guerra . Que el procesado SEGISMUNDO IZQUIERDO HERNANDEZ natural y vecino de Santa Eulalia del Campo (Teruel) con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era de ideologia izquierdista una vez iniciado este el 19 de noviembre de 1937 huyo a zona roja ingresando voluntariamente en el ejercito rojo. pidió se les impusiera como autores de un delito de Auxilio a la Rebelion del articulo 240 del Codigo de Justicia Militar con las atenuentes de ser menores de 18 años en cuanto a JOAQUIN ELENA. Y SEGISMUNDO IZQUIERDO y sin circunstancias los demas la pena para los tres citados de Prision mayor y para los cuatro restantes la de reclusión temporal con las accesorias legales debiendo ser conmutadas las principales por la de UNA AÑO DE PRISION MENOR en cuanto a JOAQUIN ELENA, AMABLE UBEDA Y SEGISMUNDO IZQUIERDO. dos AÑOS de igual pena. en cuanto a los demás, dada lectura de los presentes cargos a los procesados asistidos de su defensor mostraron su conformidad. Vistos articulos citados y el BOEP las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 6 de diciembre de 1941. asi como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1940 seria precedente q e V.E. impusiera a los procesados JOAQUIN ELENA JARQUE, AMABLE UBEDA UBEDA Y SEGISMUNDO IZQUIERDO HERNANDEZ a la pena para cada uno de UNA DE PRISION MAYOR Y AURELIO RODRIGUEZ HERRERA Y VICENTE, JOAQUIN, Y RAMON TORRES TORRES a la pena de DOS AÑOS DE prision menor para cada uno de ellos, siendoles de abono la prision preventiva sufrida. p Caso de conformidad volverá el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion, cumplimiento deducion de testimonios y demás tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sbre estadistica. V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta ydos.- El Auditor.- Lopez Pando.- Rubricado y sellado

GOBIERNO DE ARAGON

Al folio 156.-En Zaragoza a 19 de Enero de 1943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo de condenar y condeno al procesados JOAQUIN ELENA JARQUE. AMABLE UBEDA UBEDA y SEGISMUNDO IZQUIERDO HERNANDEZ a la pena de UN AÑOS DE PRISION MENOR a cada- unp de ellos y a AURELIO RODRIGUEZ HERRERA y VICENTE, JOAQUIN y RAMON TORRES TORRES a la pena de DOS AÑOS de prision menor llebando las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y sin que haya lugar a declaracion de responsabilidades civiles para las que se estara conforme a la Ley de 9 de febrero de 1939.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone.- El Capitan General -MONASTERIO. Rubricado y sellado.

Y para que conste y a los efectos de su remisiona la Audiencia.

extiendo la presente que concuerda con su original alcual me remito de orden y visado por su S.S. en Zaragoza a Veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

V-. B-.

GOBIERNO DE ARAGON